



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 05-7-2020-MPT

Talara, 30 de julio de 2020

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 12-07-2020-MPT de fecha 30 de julio de 2020, el Dictamen N° 01-07-2020-CSAA-MPT de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y El Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Que, estando a lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en el numeral XII del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar la propagación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados, Esta disposición ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 20-2020-SA de fecha 3 de junio del 2020.

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se



Municipalidad Provincial de Talara

contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo hasta el 12 de abril inclusive, debiendo ser nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; situación que ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 94-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se establecen las medidas que deben observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el viernes 31 de julio del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación consecuencia del COVID-19.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece que "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). además, se exige para el ingreso al público la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de (1) metro".

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratorio de emergencia sanitaria nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Informe N° 15-06-2020-SGAC-MPT de fecha 02 de junio de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor remite a la Gerencia de Servicios Públicos, el Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de la Provincia de Talara.

Que, mediante Informe N° 273-06-2020/GSP-MPT de fecha 02 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos remite a Secretaría General el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de la Provincia de Talara, para su respectiva evaluación y posterior aprobación.

Que, mediante Provéido N° 1465-06-SG-MPT de fecha 02 de junio de 2020, la Oficina de Secretaría General traslada el ante Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de la Provincia de Talara a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 144-05-2020-OAJ-MPT de fecha 11 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el ante proyecto de Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados de la Provincia de Talara a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor con las observaciones efectuadas a efectos que se disponga una reunión inmediata con las áreas vinculadas para unificar criterios de regulación que permita definir la efectiva intervención de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 171-07-2020-SGACDC-MPT de fecha 10 de julio de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, alcanzando el Proyecto de la Ordenanza Municipal que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en la Provincia de Talara.



Municipalidad Provincial de Talara

Que, con Informe N° 176-07-2020-OAJ-MPT de fecha 14 de julio del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de este provincial, se pronuncia por la APROBACION del Proyecto de Ordenanza Municipal "QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN LA PROVINCIA DE TALARA", que cuenta con 6 artículos y 1 Disposición Final.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículos 39° y el artículo 39° y 40°

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA PROVINCIA DE TALARA

Artículo Primero. - APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Pariñas tales como locales comerciales, industriales y de servicios", las mismas que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - MODIFICAR el artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 23-12-2018-MPT de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Provincial de Talara, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Salud y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión y a la Unidad de Tecnología, Información y Comunicaciones, su publicación en el Portal Institucional (www.muntalara.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: La Municipalidad Provincial de Talara se ADECUARÁ a las normas modificatorias que sean emitidas por los órganos sectoriales.

SEGUNDO: El cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) se actualizará conforme a la variación de la UIT vigente para cada año.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GM/GSP/SGADC/ULO (Publicación)/OPP
OAJ/SGFPM/Oficina Regidores
UTIC
Archivo/JAVI/maritza,z.

Municipalidad Provincial de Talara

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA PROVINCIA DE TALARA TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en todos los establecimientos públicos y privados en la Provincia de Talara, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19, habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

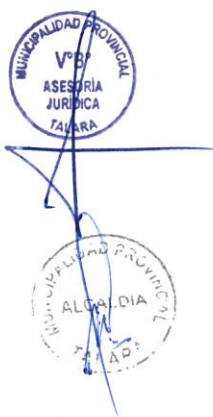
Para el funcionamiento de todos los establecimientos comerciales públicos y privados a los que se refiere el artículo primero de la ordenanza, Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad, las mismas que serán ejecutadas por sus conductores y supervisadas por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1 En el establecimiento:

- a) Señalizar con círculos el ingreso al establecimiento, estableciendo un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada usuario o consumidor.
- b) Ejecutar la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Ejecutar la desinfección de productos manipulables para la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 1%.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente. Este debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 1%.
- f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
- g) Disponer de elementos para la desinfección del calzado en las personas que ingresan al establecimiento.
- h) Disponer de un personal que proporcione alcohol líquido y/o en gel a los clientes al ingreso del local.
- i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- l) Determinar y publicar la cantidad de aforo del 50% permitido en la certificación de seguridad y edificaciones.
- m) Implementar los protocolos de bioseguridad requeridos por el estado para la ejecución y reinicio de actividades económicas.

2.2. Para los trabajadores:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.



Municipalidad Provincial de Talara

- c) Limpieza y desinfección de manos con agua y jabón para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado (en el caso de que lo tengan) y se pondrán sus mascarillas (las cuales deben cumplirlas especificaciones técnicas), guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.
- e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 de acuerdo a lo establecido en la RM-448-2020-MINSA.
- f) No permitir que los trabajadores ingresen ni brinden servicios al público si tienen algún síntoma que ponga en riesgo la salud de las personas que acuden al establecimiento.
- g) Si alguno de los trabajadores presenta sintomatología de COVID-19, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada) debiendo activar los protocolos respectivos.

2.3. Para el público

- a) Cumplir con el distanciamiento debidamente señalado, mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada una de las personas.
- b) Obligatoriamente permitir la medición de temperatura con un termómetro infrarrojo. Usar mascarilla. Se verificará la desinfección del calzado.
- c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad deben cumplirse obligatoriamente. Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá implementarse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad de la materia. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes, mandil (para mercados), gorra descartable (para restaurantes) y, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2020-INACAL/DN), Instituto nacional de calidad y las normas sectoriales que resultan vinculantes.

Los titulares de los establecimientos deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión

Los establecimientos deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1. Certificado de Desinfección vigente
2. Certificado ITSE vigente.
3. Licencia de Funcionamiento.
4. Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular.



Municipalidad Provincial de Talara

5. Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 23-12-2018-MPT, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Talara, así como infracciones generales y aquellas previstas en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Talara

ANEXO I CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUADRO Nº 01

(26) MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE SANSIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
26-01	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el Certificado ITSE	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-02	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación al ingreso del establecimiento, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-03	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-04	Por contravenir el orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-05	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-06	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19; lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario; excepto personas naturales	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-07	Por ejercer la actividad de Restaurantes en la modalidad de servicio delivery y atención en el local, sin respetar el aforo del 40% del aforo total permitido, como no estar debidamente inscrito en el Sistema Integrado para COVID-19(siscovid) y no contar con los protocolos de Bioseguridad aprobados para dicha actividad.	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-08	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el periodo de estado de emergencia nacional	MUY GRAVE	1UIT	MD	suspensión del evento
26-09	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva, durante el estado de emergencia	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal
26-10	Por permitir, dentro del establecimiento aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro de distancia, a fin de evitar posibles contagios; durante el estado de emergencia nacional	MUY GRAVE	1UIT	MD	Clausura temporal



Municipalidad Provincial de Talara

26-11	Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica, las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 establecidas en los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM.	MUY GRAVE	1UIT	MD	clausura temporal
26-12	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del COVID-19 a todo el personal del establecimiento, según RM-448-2020-MINSA	GRAVE	40% UIT	MD	Clausura temporal
26-13	Por permitir el ingreso y estadía de personas al establecimiento, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención de acuerdo con el rubro, para garantizar la prevención y evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-14	Por permitir el ingreso de personal individual al establecimiento, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y mandil de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-15	Por no usar bolsas dentro de los tachos de basura y se origine vertidos y desperdigados contaminantes.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-16	Por no implementar la separación de un metro y medio (1.50m) de distancia entre clientes y personal que labora en el establecimiento.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-17	Por el incorrecto manejo de residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-18	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-19	Por no suministrar alcohol de 70° o alcohol en gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los clientes, a través de un dispensador o persona para la desinfección de manos.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-20	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de estos hacia los clientes que sea visible.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-21	Por no contar con SS. HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-22	Por no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica del lavado correcto de manos con agua y jabón.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal



Municipalidad Provincial de Talara

26-23	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 1%.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-24	Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado.	GRAVE	30% UIT	MD	Ejecucion
26-25	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-26	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-27	Por no realizar en los establecimientos, la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido, con solución clorada al 1% o con una solución de alcohol al 70°.	GRAVE	30% UIT	MD	Clausura temporal
26-28	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.	GRAVE	30% UIT	MD	Ejecucion
26-29	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de Emergencia Nacional decretado mediante el D.S. N° 044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor	GRAVE	30% UIT	MD	Retencion
26-30	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (Servicio de entrega)	GRAVE	20% UIT	MD	Clausura temporal



Municipalidad Provincial de Talara

ANEXO II DECLARACION JURADA

Mediante la presente, yo, identificado (a) con DNI /C.E. N° en mi condición de representante legal de la empresa, comercio y/o establecimiento, con RUC N° y domicilio en N°....., Talara , declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o Privadas (IPRESS) aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

